



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ (E): MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00328-00
ACCIONANTES: MARÍA HERLINDA GARCÍA MÉNDEZ y LUISA PATRICIA GÓNGORA GARCÍA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación presentado por **ERIC AUGUSTO FORERO GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. 93.137.014 del Espinal (Tolima), en representación de Luisa Patricia Góngora García y de María Herlinda García Méndez, en contra del fallo de tutela proferido el día **6 de septiembre de 2018**.

Del estudio de los poderes aportados al expediente, se observa que no cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y en la sentencia T-430 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, entre otras, para que el señor Eric Forero pueda obrar como apoderado judicial; en dicha sentencia se indicó lo siguiente:

"(...) Es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (iv) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional".

En tal virtud, revisados los poderes, se observa que el Señor Eric Forero no demuestra la calidad de profesional del Derecho, sumándose, que tampoco se cumple con todos los requisitos para que los referidos poderes sean tomados como especiales, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se debe cumplir con lo siguiente:

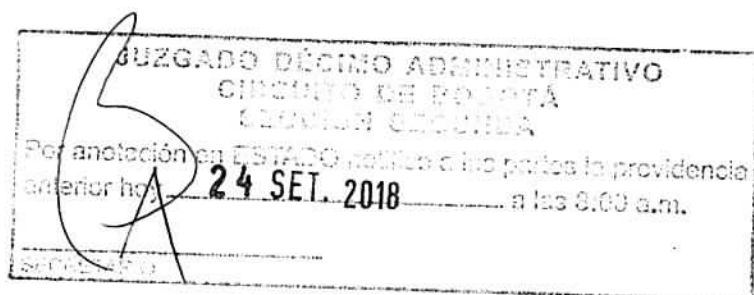
- a. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.
- b. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- c. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.
- d. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor Eric Forero no cumple con los requisitos para actuar como apoderado judicial, se procederá hacer el análisis respectivo para determinar si cumple con los lineamientos para actuar como agente oficioso dentro del presente proceso. Así entonces, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia T-017 de 2014, entre otras, es claro que para que una persona pueda actuar como agente oficioso en representación de otra persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se manifieste de manera expresa que se actúa como tal y se pruebe sumariamente.
- b. Que efectivamente el titular del derecho fundamental no esté en condiciones físicas o mentales de promover su defensa.

Con base en lo anterior, se observa que dentro del expediente no obra soporte alguno que permita evidenciar que se cumpla con los lineamientos ya señalados; en tales condiciones, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que el señor Eric Augusto Forero García tampoco cumple con los requisitos establecidos para actuar como agente oficioso.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ (E)



JGR



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **21 SET.** 2018

JUEZ (E): MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00291-00

ACCIONANTE: MIRIAM PATRICIA CHACÓN

**ACCIONADO: FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL**

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido el día **10 de agosto de 2018**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

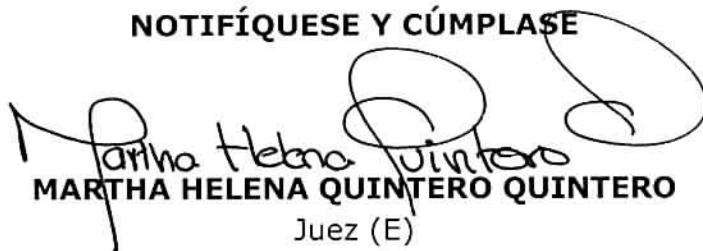
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia de fecha **10 de agosto de 2018**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
Juez (E)





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00369-00
ACCIONANTE: JOSÉ MANUEL CASTRO REYES
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JOSÉ MANUEL CASTRO REYES** con cédula de ciudadanía **2.920.008**, por medio de apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital y seguridad social.

Se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación del accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

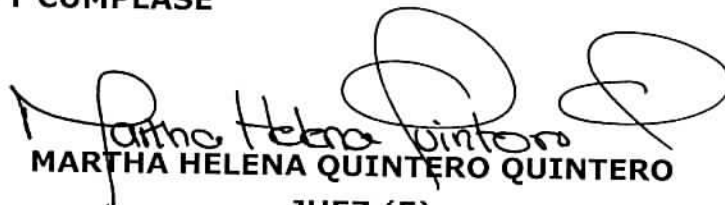
DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: RECONOCER a **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** con cédula de ciudadanía **10.268.011** y tarjeta profesional **66.637** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a **folio 35** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ (E)



JGR



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **21 SET. 2018**

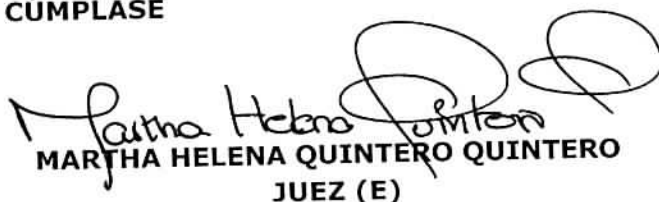
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00230-00
ACCIONANTE: CÉSAR MAURICIO VEGA DÍAZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC y AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el presente expediente con informe de haberse recibido petición de apertura de incidente por desacato a fallo de tutela, para decidir lo pertinente.

Previo a iniciar el incidente y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone requerir a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, o quienes haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ (E)



JGR

